



R.S. N° 126/MT
29/11/2021

REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

Ministerio de Transportes, Correos y Telecomunicaciones.

RESOLUCIÓN Núm. 2/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, POR LA QUE SE ESTABLECE UNA MORATORIA EN EL PROGRAMA DE APLICACIÓN DE LA ORDEN MINISTERIAL Núm. 1/2019, RELATIVA A LOS PRECIOS MAYORISTAS Y MINORISTA DE LA BANDA ANCHA.

La Banda Ancha, es aceptada como el servicio de comunicaciones por excelencia, al ser considerado como un servicio clave para el desarrollo social y económico de los países, hasta el punto de considerar que el nivel de desarrollo de las telecomunicaciones o mejor, de las comunicaciones electrónicas en un país, se mida por la accesibilidad y asequibilidad de su Banda Ancha y los estudios realizados por los organismos internacionales cada día se centran más en un dato: El consumo país de la Banda Ancha.

Conscientes de esta realidad, el Ministerio de Transportes, Correos y Telecomunicaciones (MTCT), el 26 de marzo del año 2019 aprobó la Orden Ministerial 1/2019, por la que se regula los precios mayoristas y minoristas de los servicios de Banda Ancha en el mercado nacional de comunicaciones electrónicas, con objeto de hacer que este servicio, a corto y medio plazo, resultara asequible a una gran parte de la ciudadanía ecuatoguineana y al mismo tiempo resultara accesible en Guinea Ecuatorial.

Considerando que la Orden Ministerial 1/2019 ha venido cumpliéndose y los precios mayoristas y minoristas de los servicios de Banda Ancha (fija y móvil) han venido siendo reducidos, en particular, ha resultado inequívocamente muy significativo el aumento del uso de los Smartphone y el correspondiente incremento de la demanda de paquetes de datos ofrecidos por los operadores. En efecto, se constata que, durante el periodo de aplicación la Orden Ministerial 1/2019, la capacidad mayorista alquilada ha pasado de 4,6 Gigabits a 18, es decir, un incremento de un 400%.

No obstante, a pesar de lo anterior, los efectos de la pandemia COVID-19 han afectado al desarrollo y evolución nacionales de los servicios de la Banda Ancha en la medida en que la demanda no ha sido satisfactoria como mejor se hubiera deseado en consecuencia con el principio de "a menores precios mayor la demanda"; muy probablemente, como consecuencia de la crisis económica que la citada pandemia ha supuesto, entre otras, se ha producido un exceso de ancho de banda alquilado por parte de los operadores que no tienen expectativas de trasladar al mercado minorista, al menos a corto plazo; por lo que, aplicar un





REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
Ministerio de Transportes, Correos y Telecomunicaciones.

nuevo descenso de los precios mayoristas y minoristas que van asociados a un incremento en los compromisos de compra de capacidad mayorista por parte de los operadores, no resulta recomendable en estos momentos.

En relación a las razones aducidas, el ente Gestor de Infraestructuras de Telecomunicaciones, GITGE, proveedor de la Banda Ancha mayorista, ha solicitado una moratoria de dieciocho (18) meses en la aplicación del programa de reducción de tarifas de la OM 1/2019. Propuesta que, de acuerdo con la Ley 7/2005, el MTCT ha trasladado al Órgano Regulador de las Telecomunicaciones, ORTEL, para su estudio y análisis como responsable de la regulación y administración del sector, previa toma de decisión del Ministerio Tutor, al respecto.

En su consecuencia, ORTEL, mediante informe-Resolución de referencia REF 1411201-RM01, de fecha 26 de noviembre de 2021, considera positivo atender la propuesta de GITGE. No obstante, dada la importancia socioeconómica de la Banda Ancha, el Órgano Regulador considera oportuno mantener un seguimiento constante y continuo de su desarrollo en la República de Guinea Ecuatorial, de tal forma que, tan pronto como desaparezcan las circunstancias que determinan la presente moratoria, se pueda volver a la aplicación de la OM 1/2019.

En su virtud, este Ministerio de Transportes, Correos y Telecomunicaciones, atendiendo a la solicitud del Gestor de Infraestructuras de Telecomunicaciones y, de conformidad con el Órgano Regulador de las Telecomunicaciones en su informe REF 14112021-RM1, considerando razonable la solicitud de establecer una moratoria de dieciocho (18) meses al amparo de las disposiciones y prerrogativas de la Ley Núm. 7/2005, General de Telecomunicaciones y su desarrollo reglamentario; viene a establecer mediante la presente Resolución, lo siguiente:

1. Se extiende la fecha de la próxima reducción de la OM 1/2019, a tener lugar el 1 de diciembre de 2021, al 6 de junio de 2023 y ésta queda sujeta a los resultados que se obtengan de analizar el mercado de la Banda Ancha durante el próximo año 2022 y, en particular, cuando la demanda de Banda Ancha mayorista supere los 19 Gigabits.





REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
Ministerio de Transportes, Correos y Telecomunicaciones.

2. En caso de que el análisis de mercado que se cita en el párrafo anterior razonablemente indicara que las condiciones que han decidido la presente moratoria han desaparecido, se podrá cancelar dicha moratoria.
3. A los efectos de análisis del mercado, se insta a GITGE suministrar a ORTEL, cada cuatro (4) meses, a partir del 1/12/2021, el detalle de las capacidades alquiladas por los operadores y PSI autorizados.
4. Los demás términos y condiciones de la OM 1/2019 permanecen y no se verán afectados por la presente moratoria.
5. Los precios y tarifas durante esta moratoria que se aplicarán a la Banda Ancha mayorista y minorista serán los que de acuerdo con la OM 1/2019, corresponden en la actualidad, a saber:
 - Un (1) Megabits por segundo mayorista: 42.500 FCFA.
 - Datos móviles minorista: 30 FCFA por Megabit.
 - Un (1) Megabits por segundo minorista: 63.750 FCFA.
 - Los descuentos por alquiler de capacidad mayorista: Los establecidos por la OM 1/2019.

Bata, a 29 días del mes de noviembre de 2021.-



POR UNA GUINEA MEJOR,

- *Rufino OVON ONDÓ ENGONGA.* -

MINISTRO